



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE MICROACTIVOS S.A.S
DEMANDADO: ANA CRISTINA DIAZ FIGUEROA.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00011-00

1º El apoderado de la parte actora allegó actualización de la liquidación del crédito respecto del valor adeudado por la pasiva, señalado por la suma de \$ 10.346.870,37 por concepto de capital más intereses corrientes y moratorios, con fecha de corte al 01 de febrero de 2024.

2º De dicha liquidación se surtió el respectivo traslado en el micrositio del Juzgado 09 de febrero de 2024, con el fin de obtener eventual manifestación de la contraparte, sin embargo, no se obtuvo pronunciamiento alguno en el término legal concedido¹.

CONSIDERACIONES

Como quiera que dentro del término de traslado concedido a las partes para que se pronunciaran respecto de la liquidación del crédito se guardó silencio, este Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza de la siguiente manera, “...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”, dispone impartirle aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3º.,

¹ Véase traslados especiales y ordinarios <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-villa-de-leyva/108>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

acorde con lo señalado en la motivación. (\$10.346.870,37) por concepto de capital más intereses corrientes y moratorios, con fecha de corte del 01 de febrero de 2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 006, de hoy dieciséis (16) de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M.



ADRIANA GOMEZ LOPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c26fa88300e30f8707545d54ffe6250049eec35321e52007d79134c1be6df8**

Documento generado en 15/02/2024 01:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>